



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO, DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

- D. Francisco Javier Paz Expósito.

CONCEJALES:

- D^a. Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo.
- D. José Abraham Rodríguez Pérez.
- D. Santiago Alberto García Simón.
- D. Carlos Israel Pérez Martín.
- D^a Cristina Montserrat Rodríguez Rodríguez
- D. Ángel Roberto Pérez Peña.
- D. Simón Guzmán Conde Abreu.
- D. José Tomás Rodríguez Pérez.
- D. Luís Ramón Abreu Concepción.

EXCUSA SU ASISTENCIA:

- D^a. María Daira Ventura Pérez.

INTERVENTORA HTDA.:

- D^a. Ana Josefa Rodríguez Leal.

SECRETARIO HTDO.:

- D. José Julián Méndez Escacho.

ANTERIOR.- Por parte de la Presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente, de fecha veintiocho de diciembre del pasado año, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta se considera aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO

**DACION DE CUENTA DE ASUNTOS DE INTERES PARA LA
CORPORACIÓN.**

- Se da cuenta a la Corporación de las resoluciones de la Alcaldía (desde la núm. 307/12 de fecha veintiocho de noviembre pasado, hasta la núm. 93/13 de fecha veintisiete de febrero último), cuyo contenido es conocido -expresa el Sr. Alcalde- por todos los Grupos Municipales, a través de sus Portavoces, haciendo especial referencia a las resoluciones que seguidamente se señalan, respecto de las cuales el Pleno se da por enterado en este acto. Son las que siguen:

- Resolución de fecha trece de diciembre pasado, mediante la que se modifica el punto de la resolución de la Alcaldía número 235/2011 de fecha ocho de julio del año dos mil once, en el sentido de que, a partir del día trece de diciembre de dos mil doce, el Concejal Don José Tomás Rodríguez Pérez, formará parte, en calidad de vocal titular, de la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas, por el Grupo Municipal de Coalición Canaria.

- Resolución de fecha veintiocho de diciembre pasado, mediante la que se lleva a cabo la contratación, con la empresa Construcciones y Promociones Abreu Lorenzo, S.L., de las actuaciones contempladas en el proyecto denominado

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las dieciocho horas y dos minutos del día cuatro de marzo de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Preside y declara abierto el acto el Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Paz Expósito, para tratar de los asuntos siguientes:

PUNTO PRIMERO

**APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL ACTA DE LA SESIÓN**

“Pavimentación de la zona de aparcamiento y acceso, así como obras varias en una zona del Cementerio Municipal de San Andrés”, por importe de treinta y siete mil, sesenta y tres euros, con seis céntimos de euro (37.063,06 €) IGIC excluido.

- Resolución de fecha nueve de enero pasado, mediante la que se determina el horario de celebración de las sesiones ordinarias de las Comisiones Especiales para el presente año.

- Resolución de fecha catorce de enero pasado, por la que se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la concesión administrativa de uso privativo del Bar-Heladería Roma.

- Resolución de fecha veintiocho de enero pasado, mediante la que se concierta con Caixabank, S.A., una operación de crédito a corto plazo, por importe de trescientos dieciocho mil euros (318.000,00 €).

- Resolución de fecha ocho febrero último, mediante el que se aprueba el expediente de contratación para la explotación del servicio de bar en la zona recreativa denominada El Charco Azul mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

- Resolución de fecha veintiséis de febrero último, mediante la que se aprueba inicialmente los Padrones Fiscales correspondientes al presente ejercicio, relativos a los conceptos de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, primer semestre de la Tasa por el servicio de Recogida de Basuras, cuarto trimestre de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, Tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal, Tasa por el servicio de Alcantarillado, Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Resolución de fecha veintiséis de febrero último, mediante la que se aprueba la liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2012.

- Resolución de fecha veintiséis de febrero último, mediante la que se aprueba el expediente número uno de modificación de crédito por incorporación de remanentes de crédito del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.

- Resolución de fecha veintisiete de febrero último, mediante el que se nombra a Doña Yesica Raquel Concepción Marante, como personal eventual, para ocupar el puesto de Auxiliar Administrativo Alcaldía.

Asimismo, se da cuenta a la Corporación del informe emitido por la Interventora de Fondos Municipal con fecha treinta y uno de enero del año en curso, remitido telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales, el referido día treinta y uno de enero pasado, mediante el que se informa favorablemente el cumplimiento anual del Plan de Ajuste regulado en el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, aprobado por el Pleno Municipal con fecha veintinueve de marzo del pasado año, puesto que el avance del remanente de tesorería para gastos generales ajustado es positivo.

PUNTO TERCERO

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES INOCUAS MEDIANTE COMUNICACIÓN PREVIA.- Oído el dictamen emitido por la



Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Servicios Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero último, que literalmente dice:-----

<<Visto el expediente de referencia; teniendo en cuenta que mediante Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 313, de fecha 29 de diciembre, se procede a modificar el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, con el fin de conseguir la simplificación y agilidad administrativa, a la hora de tramitar las solicitudes de ejercicio de actividades consideradas como inocuas o no clasificadas; atendiendo que en el Ordenamiento jurídico español, se introduce el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, como títulos habilitantes para el ejercicio por el ciudadano de una serie de derechos que, tradicionalmente han estado sujetos a un régimen administrativo previo, y que se modifica en el sentido de que la actuación municipal de control se desarrolla en un momento posterior; considerando que conforme a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las figuras de la declaración responsable y de la comunicación previa; considerando, asimismo, la Ley Autonómica 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, así como el Decreto Territorial 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y determinan aquéllas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa; considerando, además, lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, según la cual las actividades incluidas en esta Ley no se considerarán clasificadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y su regulación deberá efectuarse por el Ayuntamiento en el marco del artículo 84.ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril; y estimando que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia; la Comisión Informativa, por cuatro votos a favor y una abstención (esta última correspondiente al Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria Don Simón Guzmán Conde Abreu, lo que supone la mayoría absoluta legal de los asistentes, propone al Pleno Municipal

ACUERDE: -----

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Actividades Inocuas mediante Comunicación Previa, que a continuación se reproduce literalmente:-----

<<Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen relativo al desarrollo de actividades inocuas, en el término municipal de San Andrés y Sauces.

Las actividades inocuas que se desarrollen en establecimientos industriales y mercantiles estarán sujetas a los medios de intervención previstos en esta Ordenanza, que son conforme a lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en su redacción dada por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del

Parlamento Europeo y del Consejo), así como el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de San Andrés y Sauces, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones, y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) El ejercicio por persona física de actividades profesionales en despacho o consulta establecido en la propia vivienda del titular, no sujetos a autorización sectorial previa, siempre y cuando no supere el 50% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

b) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

c) Las celebraciones ocasionales de carácter familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

2. En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial, las indicadas por la normativa urbanística vigente en el municipio, por las normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de eliminación de barreras arquitectónicas, de condiciones higiénico-sanitarias y demás disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

En el texto de la presente Ordenanza, los conceptos expresados a continuación tienen los siguientes significados:

Establecimiento: Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico y diferenciado.

Actividad: Todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento.

Actividad inocua: Serán "inocuas" todas aquellas actividades que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, no tengan la consideración de actividad clasificada.

Apertura: Se entiende por tal; y, por tanto, estarán sujetas a comunicación previa o a otros medios de intervención administrativa, según el tipo de actividad a desarrollar:

El comienzo por primera vez de una actividad en un establecimiento.

El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento.

El desarrollo de una actividad distinta a la autorizada o comunicada.

La modificación sustancial de una actividad comunicada o autorizada.

La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un período superior a un año.

Titular: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posea, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerza o se vaya a ejercer la actividad objeto de intervención municipal y tiene, o prevé tener, el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica.



Modificación sustancial: Cualquier variación de la actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales, los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise licencia de obras que exceda de la categoría de “obra menor”, de acuerdo con los criterios para ello establecidos por la normativa urbanística municipal.

Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

Título II. Medios de intervención administrativa y procedimiento.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 4. Medios de intervención administrativa.

Serán objeto de comunicación previa o sometimiento a declaración responsable, en la forma prevista en la presente Ordenanza, el desarrollo de actividades inocuas.

A la comunicación previa o a la declaración responsable habrá de acompañarse la documentación prevista en la presente Ordenanza.

2. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. bis, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.bis, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa o a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga

constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Se tendrá permanentemente publicado y actualizado el modelo de comunicación previa, que se facilitará de forma clara e inequívoca.

6. La conformidad municipal al desarrollo de actividades inocuas en los establecimientos tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación de adaptación a las condiciones establecidas en las normas que en cada momento regulan la materia.

7. Los actos municipales de conformidad a las actividades inocuas desarrolladas al amparo de la presentación de comunicaciones previas o declaraciones responsables, se entenderán otorgadas bajo la cláusula salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares del ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 5. Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de acceso y ejercicio de actividades sometidas a comunicación previa o, en su caso, declaración responsable, se limitará a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y a la conformidad del uso/actividad propuesto con la normativa urbanística que resulte de aplicación.

Artículo 6. Órgano competente.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, salvo delegación expresa, será el órgano competente para la adopción de las medidas que procedieren en relación a los procedimientos administrativos iniciados por comunicación previa o, en su caso, por declaración responsable.

Artículo 7. Autorizaciones sectoriales.

1.- Cuando se pretenda el desarrollo de actividades inocuas que, por su naturaleza o situación, se encuentren sujetas a autorización administrativa previa y preceptiva de otra Administración Pública, se requerirá que, junto con la comunicación previa para el desarrollo de la actividad inocua, se aporte dicha autorización o licencia sectorial o, en su caso, copia autenticada de la comunicación previa o declaración responsable presentada en la Administración correspondiente.

2.- En la comunicación previa que se realice, la no acreditación de las autorizaciones o cualesquiera otros medios de intervención sectoriales previos y preceptivos, constituye un incumplimiento de carácter sustancial en relación a la comunicación previa presentada en el Ayuntamiento y habilita a la Administración competente a dictar resolución en cuya virtud se ordene la inmediata paralización de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que haya lugar.

Artículo 8. Personas responsables.

1.- Se consideran personas responsables, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

a) Los solicitantes, firmantes de la comunicación previa o de la declaración responsable, así como los profesionales firmantes de la documentación que se acompaña.

b) Los profesionales firmantes de la documentación técnica, de su veracidad, calidad y ajuste a las normas que, en su caso, sean legalmente aplicables.



c) Los profesionales que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica aprobada y las medidas correctoras que, en su caso, se hayan impuesto conforme a la normativa aplicable.

d) Los profesionales firmantes de los certificados de adecuación o de final de obra/instalación, en su caso, que se presenten, serán responsables de que las instalaciones/obras ejecutadas se adecuan al proyecto/documentación técnica autorizado mediante la correspondiente licencia de obra.

2.- La presentación de la comunicación previa o, en su caso, de la declaración responsable en el Registro General del Ayuntamiento, exime a la Administración del control sobre la veracidad de los documentos que conformen la comunicación previa o la declaración responsable, circunscribiendo su actuación a informar sobre la suficiencia de lo presentado en relación a lo requerido y a la conformidad con la normativa municipal que resulte de aplicación.

3.- Los responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicación y sujeción a los medios de intervención administrativa que procedan, están obligados a desarrollar las actividades y a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y calidad ambiental, empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 9. Condiciones generales exigibles a las actividades de servicios.

1.- La actividad de servicio a realizar será la determinada en la comunicación previa o en el medio de intervención de que se trate, debiendo ajustarse el responsable en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones impuestas en la misma, respetando, en todo caso, las medidas correctoras que se impongan.

2.- Durante el ejercicio de la actividad legitimada mediante la comunicación previa o la declaración responsable, será requisito de obligatorio cumplimiento por el responsable la colocación de un cartel en un lugar visible del establecimiento, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Titular.
- b) Actividad que se desarrolla.
- c) Fecha de presentación de la comunicación previa o la declaración responsable.
- d) Domicilio de la actividad.

A tal efecto, el interesado recogerá el cartel en las dependencias municipales, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación previa o la declaración responsable en el Registro General del Ayuntamiento.

Capítulo II. Información urbanística.

Artículo 10. Información a los ciudadanos.

Con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades y medios de intervención administrativa en las mismas, la Oficina Técnica Municipal:

Atenderá las consultas orales, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.

Informará a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.

Aclarará, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban.

Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa por escrito, antes de la realización de la comunicación previa o la declaración responsable, en relación con aspectos concernientes a la futura instalación, establecimiento o actividad.

La contestación a la consulta previa no será vinculante. El sentido de la respuesta si, posteriormente, se solicitara licencia de apertura o instalación o se presentara una comunicación previa o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes que, en todo caso, se realizarán de acuerdo con la normativa vigente y aplicable en el momento de la presentación de la documentación o el otorgamiento de la licencia, según proceda. Si se solicitara licencia o se presentara comunicación previa o declaración responsable posteriormente, se hará referencia clara, en la documentación que se presente, al contenido de la consulta previa y su contestación municipal.

Capítulo III. Procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 11. Comunicación previa.

La instalación y ejercicio de las actividades inocuas, requerirá la comunicación previa de una y otra con una antelación mínima de diez días hábiles.

La falta de comunicación previa al desarrollo de una actividad dará lugar al cierre del establecimiento o local y a la prohibición de desarrollar la actividad, no teniendo carácter de sanción y pudiendo ordenarse estas medidas para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

Artículo 12. Requisitos documentales y técnicos.

El modelo normalizado de “actividad inocua mediante comunicación previa” del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza. Dicho modelo contiene, entre otros extremos, los requisitos señalados por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el compromiso del interesado acerca del cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente establezca para el ejercicio de la actividad que se comunica iniciar, manifestando su compromiso de mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al desarrollo de la misma. El citado modelo de comunicación previa se pondrá a disposición de los ciudadanos, tanto en la Oficina Técnica Municipal como en la página web de la Corporación.

El referido modelo de comunicación previa podrá ser alterado por resolución de Alcaldía, sin que ello implique, en modo alguno, modificación de la presente Ordenanza.

Será preceptivo aportar junto a la comunicación previa los siguientes documentos:

a) Requisitos administrativos:

- D.N.I. (o C.I.F. si se trata de una persona jurídica).
- Escritura de constitución de la sociedad (si se trata de una persona jurídica).
- Estatutos (si se trata de una asociación o fundación).



- Declaración censal, donde consta el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local y el domicilio del establecimiento.

- Título de propiedad o arrendamiento del inmueble donde se autoriza el ejercicio de la actividad de referencia.

b) Requisitos técnicos:

- Plano de distribución interior del local acotado, a escala 1/100, donde se indica la superficie útil, la ubicación del cuarto de aseo y de las salidas de emergencia, la situación de los medios de protección contra incendios, así como la situación del botiquín de primeros auxilios y las salidas de aire de ventilación del cuarto de aseo.

Artículo 13. Tramitación del procedimiento de la comunicación previa.

El interesado deberá comunicar al Ayuntamiento su intención de desarrollar la actividad con un mínimo de diez días hábiles de antelación, mediante la presentación de la correspondiente instancia, que vendrá acompañada de la documentación que, para cada actuación concreta, se establezca en la presente Ordenanza. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

Los Servicios Técnicos Municipales competentes examinarán la instancia y la documentación que acompaña la misma, a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

Que la documentación se ha presentado “en forma”; esto es, que sea suficiente y se encuentre debidamente completa.

Que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra dentro de las sujetas a la presente Ordenanza.

Si del resultado del examen anterior, los servicios municipales comprueban deficiencias en la comunicación, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días hábiles. Ahora bien, dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad objeto de la comunicación previa. La no subsanación de las deficiencias dentro del plazo otorgado al efecto habilitará a la Administración a dictar la resolución administrativa que proceda, conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Si, tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o subsanen las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar, asimismo, la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 71.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que, en general, corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

Si, tras el examen de la instancia y documentación que acompaña a la misma, por los Servicios Técnicos Municipales se constata la conformidad con la normativa

aplicable, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, se notificará al interesado la toma de conocimiento de dicha comunicación previa por el Ayuntamiento.

En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, la Administración Municipal girará visita de comprobación o inspección en cualquier momento al establecimiento donde se viene desarrollando la actividad de la que se comunica su inicio.

Artículo 14. Declaración responsable.

Están sujetas a declaración responsable:

La subrogación en el procedimiento de actividad inocua.

La transmisión de las actividades inocuas.

Artículo 15. Subrogación en el procedimiento.

En la tramitación de un procedimiento que verse sobre el ejercicio de una actividad de servicio, se pondrá en conocimiento de la Administración el cambio del interesado de la misma mediante declaración responsable, subrogándose el nuevo interesado en los derechos y obligaciones del anterior.

A la declaración responsable que se presente para la subrogación en el procedimiento, deberá acompañarse la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF del titular anterior.

Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo interesado.

Documento en el que conste la firma de conformidad del anterior titular o documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble.

Copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones y equipos de protección contra incendios que deberá encontrarse en vigor en el momento de la subrogación.

Artículo 16. Transmisión de actividades.

Las licencias de apertura serán transmisibles por declaración responsable, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa", el adquirente quedará subrogado en el lugar y situación del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

En las transmisiones de las actividades incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza, la declaración responsable vendrá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF del titular anterior.

Documento acreditativo del consentimiento del transmitente de la actividad.

Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo interesado.

Copia de contrato de mantenimiento de las instalaciones y equipos de protección contra incendios que deberá encontrarse en vigor en el momento de la transmisión.



Las transmisiones de los medios de intervención, ya sea licencia, comunicación previa o declaración responsable, no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el inmueble o actividad y que se encontraran vigentes en el momento en que se comunique la transmisión al Ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento de la transmisión, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular o responsable.

Artículo 17. Cese de la actividad.

Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad, el interesado podrá, en cualquier momento poner en conocimiento de la Administración, mediante impreso normalizado, el cese en el ejercicio de la misma, debiendo acompañar a dicho impreso copia de la baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 18. Caducidad del medio de intervención administrativa.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido en virtud de la comunicación previa, se declarará caducado por causa imputable a su titular, en los siguientes supuestos:

Cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa en el Registro General del Ayuntamiento, sin que se haya dado inicio a la actividad.

Por el cese efectivo de la actividad durante un período continuado de un año.

La declaración de caducidad del ejercicio de la actividad reconocido en virtud de comunicación previa requerirá resolución expresa, previa audiencia del interesado.

Una nueva comunicación previa en el emplazamiento correspondiente a otra preexistente determinará la caducidad de esta última y de todas aquéllas de las que traiga causa.

Título III. Inspección y Vigilancia.

Artículo 19. Régimen de control e inspección municipal.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada y, en particular, que dispone de los documentos acreditativos de reunir los requisitos técnicos exigidos en la documentación previa. Asimismo, se comprobará cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la comunicación previa registrada y, asimismo, deberá facilitar a los servicios municipales el acceso a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, a fin de poder girar las pertinentes visitas de comprobación e inspección.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la comprobación por el Ayuntamiento de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o del incumplimiento de los

requisitos señalados en la legislación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si, como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los servicios municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente, conforme a lo previsto por la legislación vigente. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la responsabilidad que sea imputable al promotor o titular de la actividad.

Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo la administración dictar resolución suspendiendo el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Los informes municipales emitidos en sentido desfavorable por la Oficina Técnica Municipal, en ejercicio de las potestades de investigación y vigilancia, podrán concluir lo siguiente:

Incumplimientos sustanciales: En tal caso, se dictará resolución por el órgano municipal competente que disponga la inmediata paralización del desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. Además, en tales casos, la resolución municipal podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, así como la imposibilidad de que, en un determinado periodo de tiempo, el interesado promueva un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

El referido periodo de tiempo oscilará entre un mes y un año, cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables, y será indefinido cuando resulte imposible la subsanación.

Incumplimientos no sustanciales: Se procederá por la Administración Municipal a requerir a los responsables a fin de subsanar las deficiencias advertidas, con expreso apercibimiento de que, si no da cumplimiento a lo indicado en el plazo máximo de quince días hábiles, se ordenará la inmediata paralización de la actividad, pudiendo regirse la resolución municipal que, a tal efecto, se dicte, por lo señalado en el apartado anterior en relación a los incumplimientos sustanciales, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Se considerarán incumplimientos sustanciales, a los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, los siguientes supuestos, que no tienen carácter de “númerus clausus”:

La no presentación de la comunicación previa o declaración responsable, según proceda.

Disconformidad de la actividad pretendida con lo dispuesto en la normativa urbanística vigente en San Andrés y Sauces.

Título IV. Régimen Sancionador.

Artículo 20. Normas generales.



Se considerarán infracciones administrativas, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la ordenación contenida en esta Ordenanza y estén tipificadas y sancionadas como tales en la misma.

Tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que puedan concurrir por tales conductas.

El Alcalde-Presidente, salvo delegación expresa, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que en su caso se incoen por la comisión de infracciones al contenido de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurren en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

Artículo 21. Deber de colaboración.

Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos de los miembros de la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales competentes, al objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones por parte de la Policía Local y del personal de la Oficina Técnica Municipal, así como la negación de la información y/o documentación solicitada o la aportación de datos falsos o fraudulentos, serán constitutivos de infracciones administrativas sancionables, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Denuncias.

Cualquier persona, natural o jurídica, en virtud de la acción pública, tiene legitimación para denunciar ante el Ayuntamiento, la existencia de actividades que puedan vulnerar las determinaciones previstas en la presente Ordenanza. No obstante, en caso de denuncia reiteradamente infundada, los gastos originados por las inspecciones municipales que se efectúen, serán de cargo del denunciante.

Artículo 23. Clases de infracciones.

En relación a las actividades inocuas, las infracciones se tipifican de la siguiente manera:

Se consideran infracciones muy graves:

La implantación de una instalación o el desarrollo de una actividad sin la previa comunicación o, en su caso, declaración responsable.

Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa o a las dispuestas en la resolución que otorgue la conformidad municipal al desarrollo de la actividad, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y análogas.

Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

Se consideran infracciones graves:

El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas y bienes, o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

El incumplimiento del horario establecido.

El mal estado de los locales, instalaciones o servicio que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.

La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de defectos subsanables.

La producción de ruidos y molestias.

La dedicación de locales, recintos o instalaciones al desarrollo de actividades distintas de las que fueron objeto de conformidad municipal tras comunicación previa.

Se consideran infracciones leves:

La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección sin el resultado que resulta necesario para tipificarse como infracción grave.

El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

Cualquier acción u omisión que vulnere la presente Ordenanza, o la normativa que resultara de aplicación y no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave en esta Ordenanza o en las leyes vigentes en cada momento.

Artículo 24. Sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se podrán imponer las siguientes sanciones:

Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación del título habilitante.

Suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses.

Multas de hasta tres mil euros (3.000,00 €).

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.000,00 euros y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a) o b) del apartado anterior. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de seis meses.



Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 1.500,00 euros y con la sanción prevista en la letra a) o b) del apartado 1 de este artículo. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de tres meses.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750,00 euros y con la sanción prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de un mes.

Artículo 25. Principio de proporcionalidad.

En la imposición de sanciones, el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO O PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS O INOCUAS

1. DATOS DEL COMUNICANTE

Nombre/Apellidos del titular....., DNI.....
 Dirección a efectos de notificaciones.....
 Población.....C.P.....
Provincia.....
 Teléfono/s.....;correo electrónico.....
 • En nombre propio.....
 En representación de DNI/NIF.....
 - Dirección / Razón Social.....
 - Población..... C.P..... Provincia.....
 -Teléfono/s.....; correo electrónico.....
 - Acreditación de la representación (por cualquier medio admisible en Derecho):.....

2. EXPONE

Que se dispone a ejercer la actividad de(descripción detallada de la actividad); y que se desarrollara en el local ubicado en

Que, de conformidad con la normativa vigente, se comunica a este Ayuntamiento que el dicente se propone ejercer la actividad descrita.

A tenor de lo anterior, y al amparo de la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, determinada en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

A tales efectos, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en particular, los siguientes:

a) Requisitos administrativos (deberán ser aportados junto con la presente comunicación previa):

- Que el titular dispone del D.N.I. (o C.I.F. si se trata de una persona jurídica).
- Que dispone de escritura de constitución de la sociedad (si se trata de una persona jurídica).
- Que dispone de los estatutos (si se trata de una asociación o fundación).
- Que dispone de la declaración censal, donde consta el epígrafe concreto de la actividad a ejercer en el local y el domicilio del establecimiento.
- Que dispone del título de propiedad o arrendamiento del inmueble donde se autoriza el ejercicio de la actividad de referencia.

b) Requisitos técnicos (el local deberá disponer de los mismos en el momento de la presentación de esta comunicación previa, salvo el plano de distribución del local, que deberá ser aportado, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos administrativos):

- Plano de distribución interior del local acotado, a escala 1/100, donde se indica la superficie útil, la ubicación del cuarto de aseo y de las salidas de emergencia, la situación de los medios de protección contra incendios, así como la situación del botiquín de primeros auxilios y las salidas de aire de ventilación del cuarto de aseo.

- Que el establecimiento cumple con la normativa técnica del sector eléctrico en baja tensión.

- Que el establecimiento cumple con el Código Técnico de Edificación.
- Que el establecimiento cumple con normativa de protección contra incendios.
- Que el establecimiento cumple con la normativa urbanística de aplicación.
- Que el establecimiento dispone de los servicios urbanos de alcantarillado, agua, electricidad, y telefonía previstos en la normativa vigente, así como con los demás requisitos exigidos por la normativa específica de la actividad.

- Que dispone de la documentación que así lo acredita (certificación redactada por técnico competente de que el establecimiento reúne las condiciones establecidas, notificaciones administrativas de las licencias municipales correspondientes...)

- Que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

c) Requisitos sanitarios (el local deberá disponer de los mismos en el momento de la presentación de esta comunicación previa):

- Cuarto de aseo con ventilación natural o extracción mecánica, lavabo dotado de agua corriente, toallas de un sólo uso e inodoro con cisterna.

- Botiquín dotado de primeros auxilios.

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos con anterioridad.

- Plano de distribución interior del local acotado, a escala 1/100 a que se ha hecho referencia en los requisitos técnicos mencionados anteriormente.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA INCORPORAR AL EXPEDIENTE AL OBRAR EN LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

De conformidad con lo previsto en los artículos 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



Administrativo Común y 6.2.b) de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; y, dado que la correspondiente documentación obra en la Administración, se insta a la misma para que, en su caso, se incorpore de oficio al expediente copia de la licencia urbanística de obras de adecuación del local para el ejercicio de la actividad y licencia de primera utilización del local donde se va a ejercer la actividad inocua o declaración responsable de finalización de obras de construcción de la edificación en que se encuentra el expresado local.

A tales efectos, se presta consentimiento al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

5. COMUNICA

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se comunica con carácter previo la apertura del establecimiento de que se trata, con efectos a partir del; y declara responsablemente que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente comunicación previa.

En, San Andrés y Sauces, a de de.....

Fdo.:

SR./A ALCALDE/SA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES Y SAUCES
ANEXO (INFORMACIÓN PARA EL COMUNICANTE)>>

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, el presente acuerdo provisional y la referida Ordenanza se expondrán al público, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias quedarán elevados a definitivos el presente acuerdo y la aprobación de la Ordenanza de referencia, sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.>>.

Iniciada la deliberación, interviene el Sr. Alcalde, para exponer lo que sigue: "Tal como se explicó en la sesión de la Comisión Informativa en que se trató este asunto, el objetivo de esta Ordenanza es cumplir con lo establecido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local en lo que se refiere a la regulación del ejercicio de los establecimientos comerciales por parte de los Ayuntamientos".

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, para manifestar lo siguiente: "Este Grupo entiende que la Ordenanza hay que aprobarla; si bien, el Grupo de Coalición Canaria, ya se abstuvo en la sesión de la Comisión Informativa en que se trató este asunto, puesto que nos parece que el importe de las sanciones es elevado, aunque sea el que se establezca en la media de los municipios canarios, ya que entendemos que dada la situación económica por la que atravesamos, deberían imponerse unas sanciones de menor cuantía. Por lo demás, esto es en lo único en que discrepamos; y, por ello, nuestro Grupo anuncia se abstendrá en la votación".

Seguidamente, interviene el Sr. Alcalde, para exponer lo que sigue: "En la Ordenanza se dice que la multa puede llegar hasta el límite de tres mil euros; y no que en todo caso se vaya a imponer una sanción económica por dicho importe. Por lo

demás, el Grupo de gobierno espera que nunca se tenga que llegar a usar el régimen sancionador dispuesto en la Ordenanza que estamos tratando”.

Por último, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, por siete votos a favor y tres abstenciones (estas últimas correspondientes a los Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria), lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

PUNTO CUARTO

SOLICITUD AL GOBIERNO CENTRAL DE UNA NUEVA REGULACIÓN SOBRE LAS COMPETENCIAS Y FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES

LOCALES.- Oído el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior y Servicios Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero último, que literalmente dice:-----

<<Visto el expediente de que se trata; teniendo en cuenta que el Consejo de Ministros ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que pone en jaque los fundamentos del municipalismo y la base misma de un modelo de Estado que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos treinta años; teniendo en cuenta, además, que la necesidad de aplicar el rigor, la austeridad y la eficiencia en la administración de los recursos, en ningún caso, se pueden utilizar, como coartada para suprimir o encarecer servicios públicos; atendiendo que con la reforma que se propone desde el Gobierno Central miles de Alcaldes y Concejales, que han sido elegidos por los ciudadanos en las urnas para gobernar en sus pueblos y ciudades, ya no serán los responsables a la hora de tomar las decisiones y gestionar los servicios que deberían prestar desde sus Ayuntamientos; atendiendo, asimismo, que la propuesta del Gobierno Central de intervenir y vaciar competencias pone en peligro y hace más frágil nuestra democracia, ignorando que los servicios públicos no se pueden valorar exclusivamente por criterios económicos, sino también deben evaluarse, con carácter prioritario, por el beneficio social que comportan a sus usuarios, los ciudadanos; atendiendo, por otra parte, que desde el municipalismo hemos venido reclamando una reforma de las Leyes y de la financiación local que permitiera a las Entidades Locales ejercer sus responsabilidades con competencias bien definidas y financiación suficiente; y que, lejos de atender las demandas históricas de Alcaldes y de Federaciones de Municipios, la propuesta de reforma supone deslocalizar y alejar de los vecinos las competencias propias de los Ayuntamientos y prevé el traspaso de competencias y recursos financieros; y, en los casos, de las competencias denominadas “impropias”, lejos de asegurar la prestación de los servicios, se propone suprimirlas al no ser prestadas por ninguna otra Administración; teniendo en cuenta, además, que aquellos servicios que pasen a los Cabildos Insulares podrán ser privatizados con el consiguiente aumento de tasas y precios, que vendrán a pagar los ciudadanos; teniendo en cuenta, también, que el gobierno local en los pequeños municipios ha resultado una eficaz forma de facilitar el ejercicio de los derechos de nuestros vecinos, así como el acceso en condiciones de igualdad a prestaciones y servicios, no importando el lugar donde vivan, combatiendo con ello la despoblación y el desarraigo en el medio rural y promoviendo un desarrollo rural sostenible; atendiendo que otra de las consecuencias más alarmantes de la reforma sería la puesta en peligro de más de doscientos cincuenta mil empleos públicos; y estimando, finalmente, que la autonomía local está



garantizada por nuestra Constitución y por la Carta Europea como uno de los principios que fundamentan la democracia, la cohesión y la vertebración social y territorial de un Estado descentralizado. La Comisión Informativa, por tres votos a favor, uno en contra (correspondiente al Concejales del Grupo Mixto Don Luís Ramón Abreu Concepción) y una abstención (esta última correspondiente al Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria Don Simón Guzmán Conde Abreu), lo que supone la mayoría absoluta legal, propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social; elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía. **Segundo.**- Transmitir a los Ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños nuestro apoyo y reconocimiento por la labor que vienen realizando para mantener vivo el territorio para toda la sociedad. **Tercero.**- Solicitar la retirada por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local. **Cuarto.**- Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local garantizando la autonomía local y los derechos sociales de los ciudadanos. **Quinto.**- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Presidencia del Gobierno de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias, a la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Presidencia de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).>>.

A continuación, hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, para exponer lo que sigue: “Tal y como se explicó en la sesión de la Comisión Informativa en que se estudió este asunto, el Grupo de gobierno entiende que con esta reforma, más que reducir el déficit, vamos a propiciar el desmantelamiento de los Ayuntamientos y la desaparición de los municipios. Si realmente queremos reducir el déficit, lo primero que tenemos que ver es quién tiene la deuda; y, así, nos daremos cuenta que la deuda de la Administración General del Estado asciende a un setenta y seis con noventa por cien, la de las Comunidades Autónomas asciende a un dieciocho con cuarenta y siete por cien; y, finalmente, la de los Ayuntamientos de toda España asciende a un cuatro con ochenta y tres por cien. Por tanto, de las tres Administraciones que tienen deuda nos ceñimos en la Administración que menos deuda tiene, que es la Administración municipal. En consecuencia, el objetivo no parece que sea reducir déficit, sino eliminar servicios a los ciudadanos, eliminar Ayuntamientos y privatizar los servicios públicos que prestan dichas Administraciones, ya que ninguna de estas medidas que se contemplan en este proyecto de ley ni habla de desinflar la Administración del Estado, ni la de las Comunidades Autónomas; al contrario con esta medida se les da más competencias”.

Continúa su intervención el Sr. Alcalde exponiendo lo siguiente: “El sistema de ahorro que planea el Gobierno del Estado nada tiene que ver con la eficacia ni con la mejor gestión; tiene que ver con suprimir los servicios de todas las zonas rurales; y a las pruebas me remito, dado que en el artículo 61.bis se dice que los municipios con

población inferior a cinco mil habitantes quedarán extinguidos si no cumplen el principio de estabilidad presupuestaria; y, sin embargo, no ocurre lo mismo con respecto a los municipios de más de cinco mil habitantes, a los que les permitimos que sigan teniendo deuda. El Grupo de gobierno entiende que el principio de estabilidad presupuestaria lo debemos cumplir todos los municipios de España, desde el que tiene un habitante hasta el que tiene más de quinientos mil habitantes, con el fin de que no haya vecinos de primera y vecinos de segunda, ya que no se puede hacer la discriminación que se pretende con los municipios de menos de cinco mil habitantes. De los ocho mil, ciento dieciséis municipios que hay en toda España, el ochenta y tres con setenta y cuatro por cien son municipios de menos de cinco mil habitantes, lo que supondría que con esta Ley vendrían a desaparecer el ochenta y tres con setenta y cuatro por cien de los municipios que actualmente existen. Dando más datos al respecto, de dicho porcentaje, el sesenta por ciento son municipios de población inferior a mil habitantes, que tienen una deuda de un uno con dieciséis por ciento, que representa una población de un tres con diecisiete por ciento; es decir, dos veces más la población que la deuda que tienen; el treinta y cinco por ciento del citado porcentaje son municipios de población entre mil y veinte mil habitantes, que tienen una deuda del diecisiete con seis por ciento, frente a un veintiocho con sesenta y siete por ciento, que es la población que representa; es decir, dos veces más la población de la deuda que tienen; y el cinco por ciento del referido porcentaje son municipios de más de veinte mil habitantes, que son los municipios a los que van a dar más competencias, a los que no les van a intervenir y que pueden tener deuda; y ese cinco por ciento de municipios tienen el ochenta y un con setenta y ocho por ciento de la deuda; representando en población al sesenta y ocho con setenta y un por ciento, es decir que tiene más deuda en porcentaje que población representa. Esta es la excusa para decir que vamos a acabar con el déficit, que con esta reforma se prevé que ascienda a siete millones de euros; y esos siete millones de euros es sólo lo que debe el Ayuntamiento de Madrid; pero, en vez de intervenirlo, lo que se le hace es darle más competencias y hablamos de este Ayuntamiento como podemos hablar de cualquier otro de más de veinte mil habitantes. Es más uno de los artículos de esta Ley dice que en los municipios de población superior a quinientos mil habitantes esta ley no entrará en vigor hasta el treinta de junio de dos mil quince; y, sin embargo, en el resto de los municipios entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

Prosigue su intervención el Sr. Alcalde exponiendo lo siguiente: “Lo que se pretende con este proyecto de ley es acabar con todo lo público; empezaron en su momento por la sanidad y la educación; y ahora sólo queda acabar con los servicios que ofrecen los Ayuntamientos a los ciudadanos. Los Ayuntamientos son los que han transformado este país y son los más cercanos al ciudadano; por lo que en lugar de recortarles competencias, se les debería aumentar o, por lo menos, respetar las que ya tienen. La Administración Local es la que puede ofrecer y facilitar al ciudadano los servicios esenciales, descentralizados y de proximidad para todos. Es verdad que los Ayuntamientos tienen competencias impropias, por presión social y porque otras Administraciones que ahora quieren incrementar sus competencias han incumplido; y, así, este Ayuntamiento ha tenido que asumir la competencia de la Escuela Infantil debido a la presión social, que hasta ahora había sido subvencionada por el Gobierno de Canarias; y ahora, según el proyecto de ley, volverá al Gobierno de Canarias; si bien, dicho servicio se tendrá que privatizar al no poderse incrementar el capítulo de



personal; y cuando la empresa adjudicataria compruebe que el servicio le resulta deficitario se cerrará; y así puede pasar con muchos más servicios. Por otra parte, este Alcalde no entiende por qué este Ayuntamiento, con aproximadamente una población de cuatro mil, ochocientos habitantes, no puede tener derecho al servicio de la biblioteca municipal, como el Ayuntamiento de los Llanos de Aridane, ya que según esta ley los municipios que tengan menos de cinco mil habitantes no tienen por qué tener biblioteca municipal; y así podríamos seguir con un montón de competencias impropias, que efectivamente el Ayuntamiento ha tenido que asumir porque otra Administración no se ha hecho cargo y ahora tampoco lo va a hacer. Por todo ello, proponemos que se retire este proyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que, si bien, compartimos que hay que controlar y eliminar los déficit, lo que no se debe hacer es que con la excusa de eliminar Alcaldes, Concejales y personal eventual, se encubra la eliminación de servicios públicos a los ciudadanos, puesto que al final, los que van a resolver los problemas a los ciudadanos son los Ayuntamientos; y por eso pido a los Concejales que voten a favor del dictamen de esta Comisión Informativa, puesto que los vecinos nos han elegido para que defendamos sus intereses y es justo hacer lo propio”.

Seguidamente, interviene el Portavoz del Grupo Mixto, para manifestar lo que sigue: “Desde este Grupo mantenemos la posición adoptada en la sesión de la Comisión Informativa en que se estudió este tema. Este es un proyecto que está en fase de inicio, creemos que hay muchos cauces para que tengamos el mejor proyecto; y para no repetirme en lo expuesto en dicha sesión de la Comisión Informativa, este Concejales desea aclarar que el jueves pasado se celebró la Asamblea General de la FECAM donde creo que el Sr. Alcalde estuvo presente y por unanimidad se acordó la aprobación de una serie de alegaciones esenciales al texto normativo, que entendemos que es el proceso para su mejora, ya que esta empezando el trámite del proyecto de ley en las Cortes; y hay tiempo más que suficiente para debatir sobre este asunto. Por ello, este Concejales solicita que este expediente quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión”.

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Simón Guzmán Conde Abreu, para manifestar lo siguiente: “Si bien nuestro Grupo se abstuvo en la votación en la sesión de la Comisión Informativa en que se trató de este asunto, anunciamos que ahora votaremos a favor del dictamen, ya que entendemos que con este texto legal se va a producir un retroceso para los ciudadanos, por los motivos que se han expuesto con anterioridad por el Sr. Alcalde, con el que estamos de acuerdo, puesto que se actúa sobre los Ayuntamientos cuando son los que menos deudas tienen; y, además, en lugar de suprimir las Diputaciones se pretende darles más competencias. Este proyecto tenía que haberse presentado con el consenso de todos los implicados, que para eso están las Federaciones de Municipios; y como ya hemos dicho, con esta ley lo que se va a producir es un retroceso porque los Ayuntamientos, lo que han hecho es prestar una serie de servicios a los ciudadanos que otras Administraciones no prestan, haciéndose cargo de competencias que no tienen y que los ciudadanos están exigiendo; si bien, hay algunas cosas que hay que regular como los sueldos de los Alcaldes y Concejales, así como el personal eventual, entre otras cuestiones; pero no

de esta manera, con un proyecto de ley según el cual el Alcalde de este municipio prácticamente no cobraría nada; y encima con una serie de competencias y responsabilidades; y, por supuesto, no se puede trabajar por amor al arte, por tanto entendemos que hay que retirar ese texto y llegar a un acuerdo con la Federación de Municipios, en el sentido de que se comience a reformar por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, dejando a los Ayuntamientos pequeños que son los que menos deudas tienen y los más cercanos a los ciudadanos, así como los que más prestaciones ofrecen”.

Seguidamente, interviene el Sr. Alcalde, para exponer lo que sigue: “En cuanto a que esta ley esta en fase de inicio, esto no es cierto, puesto que ya lleva un tiempo en fase de redacción. Además, este no es el primer texto que se ha elaborado; y nada tiene que ver con la versión que ha llegado al Consejo de Ministros. Asimismo, este Alcalde entiende que antes de que el texto llegue al Consejo de Ministros, debe existir un consenso por parte de todas las fuerzas políticas. Con respecto al documento que se aprobó, por unanimidad, por parte de todos los Alcaldes en la Asamblea General de la FECAM, cuando se celebro la sesión de la Comisión Informativa Municipal en que se trató de este asunto, este Alcalde desconocía el contenido del acuerdo adoptado por la FECAM; y, por otra parte, todos los esfuerzos que se lleven a cabo para defender a nuestros vecinos son pocos, por lo que teniendo en cuenta que este documento no va en contra de lo acordado por la FECAM, este Alcalde entiende que no es lógico que este asunto se deje sobre la mesa”.

A continuación, previa autorización de la Alcaldía, interviene nuevamente el Portavoz del Grupo Mixto, para manifestar lo siguiente: “Este Portavoz entiende que todavía se esta iniciando el recorrido de la tramitación del expediente, puesto que aún cabe realizar más versiones de este texto; y, de esta forma, el quince de febrero pasado se llevó al Consejo de Ministro, que lo ha remitido al Consejo de Estado, que tras la emisión del correspondiente informe lo enviará nuevamente al Consejo de Ministro; y, posteriormente, pasará a las Cortes Generales. Por tanto, hay tiempo suficiente para enmendar el proyecto de ley; y prueba de ello es que el Partido Popular enmendó el proyecto de Ley de Costas en el Senado, la semana pasada”.

Por ultimo, interviene el Sr. Alcalde, para manifestar lo que sigue: “Este Alcalde no va a entrar en la tramitación de esta Ley, pero si le sorprende que una ley de este calado, que conlleva la desaparición de un sesenta por ciento de los municipios de España, haya llegado al Consejo de Ministros sin ningún apoyo de otros grupos políticos; y, más aún, que los mismos Alcaldes del Partido Popular estén solicitando reformarla”.

A continuación, se procede a la votación de la solicitud formulada por el Concejel del Grupo Mixto Don Luís Ramón Abreu Concepción, relativa a que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión; y la votación arroja el siguiente resultado: un voto a favor (correspondiente al expresado Concejel del Grupo Mixto) y nueve votos en contra (correspondientes a los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Socialista y al Grupo Municipal de Coalición Canaria); quedando, por tanto, rechazada la petición formulada por el citado Concejel del Grupo Mixto.

Finalmente, se procede a la votación del dictamen expresado anteriormente, emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Servicios Sociales, con fecha veintisiete de febrero último; y el Ayuntamiento Pleno, por nueve



votos a favor y uno en contra (este último correspondiente al Concejales del Grupo Mixto), lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

PUNTO QUINTO

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL QUE HA DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DEL COLECTIVO DE ESCUELAS RURALES BARLOVENTO-SAUCES.- Oído el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de febrero último, que literalmente dice:-----

<<Visto el expediente de referencia, en el que consta el escrito de la Junta Electoral del Colectivo de Escuelas Rurales Barlovento-Sauces, solicitando la designación de un representante de esta Entidad Local para formar parte del Consejo del referido Colectivo de Escuelas Rurales; y considerando lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa de 26 de diciembre 2012, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la renovación parcial de los Consejos de los Colectivos de Escuelas Rurales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Comisión Informativa, por unanimidad, propone al Pleno Municipal **ACUERDE:** Designar a la Corporativa Doña Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo como representante del municipio de San Andrés y Sauces, que ha de formar parte del Consejo del Colectivo de Escuelas Rurales Barlovento-Sauces.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente el dictamen transcrito con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en el mismo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

A) Contestación a la cuestión que a continuación se indica, planteada a la Alcaldía por el Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria Don Ángel Roberto Pérez Peña, en la pasada sesión ordinaria, de fecha tres de diciembre pasado.- Dicha cuestión se planteó en los términos que seguidamente se indican, siendo contestada en la forma que literalmente se expresa a continuación: ¿Cuál es el estado del expediente sancionador incoado a Don Alberto Rodríguez Díaz?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: "Por resolución de fecha quince de octubre del pasado año se impuso a Don Alberto Rodríguez Díaz, la sanción consistente en multa del cien por cien del valor de las obras ejecutadas, en cuantía de ocho mil euros (8.000 €), como autor de la infracción administrativa tipificada en el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias".

B) Contestación a las cuestiones que a continuación se indican, planteadas a la Alcaldía por el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Simón Guzmán Conde Abreu, en la pasada sesión ordinaria, de fecha tres de diciembre pasado.- Dichas cuestiones se plantearon en los términos que seguidamente se indican, siendo contestadas en la forma que literalmente se expresa a continuación:

1.- ¿En qué estado se encuentra la Unidad de Actuación delimitada por las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal definida como UED-1 situada en el lugar conocido como Macho Durmiente, dentro de esta localidad?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Como trámite previo a la aprobación definitiva del expediente, se ha remitido al Ministerio Fiscal el correspondiente oficio, concediéndole el plazo de un mes, a fin de que pueda actuar en defensa de los derechos e intereses de los propietarios desconocidos de la citada unidad de actuación”.

2.- ¿En qué situación se encuentra el Plan General de Ordenación de este Municipio?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Con carácter previo a la aprobación inicial de dicho Plan General, la referida documentación junto con el correspondiente Informe de Sostenibilidad se ha remitido al Cabildo Insular de La Palma, al Servicio Provincial de Costas y a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias.”

3.- ¿De quién es la responsabilidad de que el vallado del depósito de Los Galguitos este en el suelo?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Dicho vallado ya ha sido reparado por este Ayuntamiento”.

4.- ¿Se ha realizado el informe técnico del bar restaurante que tiene este Ayuntamiento arrendado en Los Tilos?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Según la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Kiosco Merendero de Los Tilos, es opcional para el Ayuntamiento efectuar inspecciones anuales a dicho kiosco; y el pasado año esta Entidad Local no realizó ninguna inspección a dicha instalación municipal”.

5.- ¿El Sr. Alcalde no sabe que el depósito de Llano Clara tiene que estar cerrado cuando se realizan obras en dicha instalación?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Cuando se están haciendo obras en dicho depósito, el mismo debe de estar vallado, como así lo está; y con la señalización de prohibido la entrada a toda persona ajena a la obra.”

6.- ¿Se ha requerido a la Comunidad de Regantes según lo expuesto en el reverso del informe técnico que se ha facilitado en el día de hoy sobre el depósito de Llano Clara?

El Sr. Alcalde responde afirmativamente, añadiendo lo siguiente: “Con fecha diez de septiembre del pasado año, dicha Comunidad de Regantes comunicó a este Ayuntamiento que ese mismo día han dado comienzo las obras de reparación y acondicionamiento del expresado depósito”.

7.- ¿Por qué no se ha arreglado el tubo de la depuradora en El Cardal?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “El Arquitecto Técnico Municipal ha girado visita de inspección al lugar afectado; y se ha puesto en contacto con la empresa encargada del mantenimiento de la expresada depuradora, con la finalidad de solucionar este problema”.

C) Cuestiones planteadas oralmente en esta sesión por el Portavoz del Grupo Mixto, Don Luís Ramón Abreu Concepción.- El citado Concejil plantea oralmente a la Alcaldía las siguientes cuestiones, en los términos que a continuación se expresan:

1.- Este Concejil tiene conocimiento de que hay una persona que va todos los



días a dar de comer a los peces en el lugar conocido como Charco de las Damas, en la zona recreativa del Charco Azul?; por lo que RUEGO al Sr. Alcalde tome medidas para que esto no siga sucediendo.

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Este Ayuntamiento ha dictado un Bando en el se prohíbe dar de comer a los peces y bajar con comida a la zona del Charco Azul; si bien, de todas formas, se darán las instrucciones oportunas para vigilar dicha zona”.

2.- RUEGO al Sr. Alcalde se realice un estudio de los vehículos que están abandonados en la vía pública, a fin de que puedan ser retirados, puesto que hay algunos que están destrozados, llegando a constituir un peligro dado que pueden incendiarse.

El Sr. Alcalde se da por enterado.

3.- RUEGO al Sr. Alcalde retire la valla ubicada en el jardín de la Calle de Acceso al Polideportivo Municipal que instaló Visocan, puesto que puede constituir un peligro para los viandantes y para los vehículos.

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Dicha valla va a ser retirada del jardín, puesto que por la fuerza del viento se ha caído al suelo, sobre el jardín”.

4.- Dado que hay malestar por parte de los vecinos, RUEGO al Sr. Alcalde que de las instrucciones oportunas a la Policía Local a fin de que en el momento que se cometa la infracción de tráfico, se comunique a la persona que ha cometido la infracción, aparte de que, con posterioridad, se siga tramitando el procedimiento sancionador.

El Sr. Alcalde se da por enterado.

5.- RUEGO al Sr. Alcalde se facilite a este Concejal las contrataciones de personal laboral realizadas desde principios de este año.

El Sr. Alcalde se da por enterado.

D) Cuestiones planteadas oralmente en esta sesión por el Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don José Tomás Rodríguez Pérez.- El citado Concejal plantea oralmente a la Alcaldía las siguientes cuestiones, en los términos que a continuación se expresan:

1.- En la pasada sesión se planteó un ruego instando a la Alcaldía para que tomase medidas sobre la vaquería que se ha construido en la entidad de población de Los Galguitos. ¿Se ha hecho algo al respecto?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, se dictó providencia de Alcaldía para que la Policía Local informase al respecto, habiéndose emitido el informe el día veintinueve de diciembre del pasado año, según el cual, en la actualidad, no se puede ver si algún tramo de la tubería está por debajo de la citada instalación ubicada en Los Galguitos. Posteriormente, dado que este Ayuntamiento a suscrito un convenio de colaboración con la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural el día catorce de enero del presente año, se reiteró la petición de colaboración a dicho organismo de naturaleza consorcial, al cual, este Ayuntamiento, delegó las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento por las infracciones a la normativa urbanística en materia de suelo rústico; y, en este sentido, esta Alcaldía solicitó de la Agencia se informase sobre si se estaba instruyendo por la misma expediente sancionador o se había

dictado resolución sobre la infracción urbanística, en que incurrió el promotor de las obras de la referida instalación, así como sobre si se adoptó, por parte de ese Organismo, alguna medida de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado”.

2.- Hemos visto que hay personal trabajando en el bar del Centro SocioCultural de Los Galguitos. ¿Ya se puede poner en funcionamiento el bar de dicho Centro?

El Sr. Alcalde responde que contestará en la próxima sesión ordinaria.

E) Cuestiones planteadas oralmente en esta sesión por el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Simón Guzmán Conde Abreu.- El citado Concejal plantea oralmente a la Alcaldía las siguientes cuestiones, en los términos que a continuación se expresan:

1.- RUEGO, nuevamente, al Sr. Alcalde facilite el informe jurídico sobre la situación planteada en cuanto a la Comunidad de Aguas de Los Galguitos, que se encarga del suministro del agua a los vecinos de dicha entidad de población.

El Sr. Alcalde se da por enterado.

2.- RUEGO al Sr. Alcalde se facilite a este Portavoz la certificación número uno y número dos de las obras relativas al proyecto denominado “Ejecución de Instalaciones, Cerramiento Perimetral y Pavimentación de una zona del Cementerio de San Andrés”.

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Se facilitará a la mayor brevedad posible”.

3.- RUEGO al Sr. Alcalde se facilite a este Portavoz el importe de los padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, relativos a los conceptos de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, primer semestre de la Tasa por el servicio de Recogida de Basuras, cuarto trimestre de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, Tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal, Tasa por el servicio de Alcantarillado, Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Se facilitará a la mayor brevedad posible”.

4.- Este Portavoz tiene conocimiento de que el Sr. Alcalde ha mantenido una reunión en Madrid con el Director General de Costas, para tratar de las obras de la playa de Puerto Espíndola. ¿Nos podría informar al respecto?

El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “Si bien es verdad que la situación actual no permite efectuar una gran inversión, el Director General de Costas se comprometió a ejecutar, al menos, lo que supone un peligro para la playa, es decir desmontar el risco, que asciende a unos setecientos mil euros, con una duración de tres meses. Además, el citado Director General manifestó que dicha inversión estaría ya ejecutada para este verano”.

5.- ¿Está el segundo depósito de Los Galguitos funcionando?

El Sr. Alcalde responde que contestará en la próxima sesión ordinaria.

6.- Teniendo en cuenta que los usuarios del Hogar de Ancianos tienen que abonar parte de los medicamentos. RUEGO al Sr. Alcalde estudie la posibilidad de que no se les detraiga el setenta y cinco por cien de la paga extra de junio y diciembre como está estipulado en la ordenanza, puesto que hasta el pasado año esto no se había aplicado.



El Sr. Alcalde responde lo que sigue: “La Ordenanza establece que los usuarios abonaran el setenta y cinco por cien de la pensión y ahí están incluidas también las pagas extras. Por lo demás, ningún usuario se queda sin los medicamentos prescritos por el médico de familia”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las dieciocho horas, cuarenta y cuatro minutos, de todo lo cual como Secretario Habilitado certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,